

INFORME SECRETARIAL.- 6 de noviembre de 2020. Al despacho de la señora Juez el anterior formato en PDF allegado por el apoderado de la parte demandante, para diligencia de notificación personal, junto con copia del mandamiento de pago respectivo, de la misma manera allega solicitud de emplazamiento a la parte demandada. Sírvese proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 25483-40-89-001-2018-00033-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Verde Natural
Demandada: Blanca Sofia Enciso Vda de Caro

Nariño, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisados los documentos allegados por el extremo actor y teniendo en cuenta que esta funcionaria fue quien presidió la diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado 17 de septiembre de 2019, se conoce de primera mano que en la dirección a la cual se debían remitir cada una de las notificaciones ordenadas en el mandamiento de pago, esto es el Lote 09 Manzana Q en el CONDOMINIO CAMPESTRE VERDE NATURAL, es un predio sin construcción alguna, es decir en este predio no reside la demandada.

En consecuencia, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de la señora BLANCA SOFIA ENCISO VDA DE CARO, y atendiendo lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto para el efecto en el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, expedido en el marco de la emergencia sanitaria suscitada por el Covid 19, en el cual se indica:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

El Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, Cundinamarca, **RESUELVE:**

Primero.- Por secretaria procédase a la inscripción de la presente demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez hecho esto contrólense los términos de ley.

Segundo.- Requerir al apoderado de la parte actora para que conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remita la respectiva notificación personal a la dirección de correo electrónica informada y apórtese constancia de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34f852c9f8c270354afcb2ee4e6c6f8f0663fd0ceb80779e09d1b80a9
f0db0ab**

Documento generado en 06/11/2020 12:47:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**